



ASOCIACIÓN MUJERES MIRANDO MUJERES

ESTATUTOS

AGOSTO 2023

ÍNDICE

CAPITULO I - DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO	Pág. 3
CAPITULO II - ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN	Pág. 7
CAPITULO III - ASAMBLEA GENERAL	Pág. 8
CAPITULO IV - SOCIAS	Pág. 10
CAPITULO V - DISOLUCIÓN	Pág. 16
DISPOSICIÓN ADICIONAL	Pág. 16

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO:

Artículo 1. Con la denominación **ASOCIACIÓN MUJERES MIRANDO MUJERES** se constituye una **ASOCIACIÓN** al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Los principios de la Asociación se asientan en los siguientes conceptos:

“Es la cultura la que (...) hace posible el desarrollo de cada persona”
Nuestra Diversidad Creativa UNESCO 1998.

“Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes, y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten” Art. 27 Declaración Universal de los Derechos Humanos NNUU, 1948.

“La cultura puede considerarse como el conjunto de rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos, que caracterizan a una sociedad o un grupo social. Ello engloba además de las artes y las letras, los modos de vida, los derechos fundamentales del ser humano, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias”. UNESCO, 1982

Conciliar, unir y utilizar las herramientas de la cultura, la comunicación y el arte para conseguir la dignidad e igualdad real de las mujeres. Entendiendo esa igualdad como acceso equitativo a oportunidades y respeto por los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres. El concepto de género se refiere a la construcción social de ser mujer u hombre y la interrelación entre ambos. Las relaciones de género afectan a todas las relaciones sociales de las personas. El actual sistema de género coloca a las mujeres en posición de inferioridad y subordinación haciendo de las relaciones de género una dimensión de desigualdad social, por lo que se hace necesario crear las condiciones para que las mujeres participen activamente en la toma de decisiones y tengan acceso a los recursos en igualdad de condiciones.

Por ello el objetivo de MMM es desarrollar las potencialidades y visibilizar el trabajo, prácticas y acciones artísticas, culturales y comunicativas como parte del desarrollo humano, la lucha por la dignidad e igualdad de las

mujeres y contra la exclusión social en los distintos ámbitos donde ha sido relegada.

La existencia de esta asociación tiene como fines:

- Promover los objetivos de igualdad real y efectiva de mujeres y hombres en todos los ámbitos, tanto públicos como privados, relacionados con las artes visuales y la cultura mediante la puesta en marcha de actividades positivas concretas.
- Impulsar para ello la aplicación del artículo 26 de la Ley de Igualdad, que propone actuaciones que promuevan a las mujeres y combatan su discriminación en el ámbito de la creación y producción artística, cultural e intelectual.
- Promover la idea de que la diversidad de género, como la diversidad cultural, contribuye a enriquecer y no a disminuir o entrar en conflicto con la excelencia en el ámbito del arte y de la cultura.
- Constituirse en interlocutor de las Administraciones Públicas en el Estado Español, en todos cuantos asuntos afecten al desarrollo de la actividad del arte como denuncia y lucha contra la violencia de género y contra el maltrato a los menores.
- Formular propuestas y establecer acuerdos y convenios con cuantas administraciones de ámbito nacional, internacional, autonómico, provincial o local puedan desarrollar actividades que defiendan e impulsen los derechos de las mujeres en las artes visuales y en la cultura.
- Establecer acuerdos puntuales o estables con organizaciones del ámbito del arte y de la cultura- universidades u otros lugares de formación, centros de estudios, fundaciones, asociaciones... a fin de desarrollar iniciativas que favorezcan la consecución de los fines de MUJERES MIRANDO MUJERES.
- Establecer conexiones y colaboraciones con instituciones, asociaciones, colectivos sociales o empresas privadas que compartan los fines de la Asociación, con el fin de optimizar las estrategias comunes, tanto en el ámbito nacional como internacional.
- Convertirse en foro de reflexión y pensamiento en el ámbito del feminismo, la cultura y las artes visuales y plásticas, fundamentalmente en la lucha contra la violencia de género, la

escasa visibilidad de la mujer en el ámbito artístico y cultural así como conseguir la equidad entre géneros.

- Configurarse como red de vertebración y difusión de las actividades que, bajo una perspectiva de género, se lleven a cabo en el ámbito de las artes visuales y la cultura, para darles mayor visibilidad y efectividad.
- Consolidar, recoger y canalizar cuantas iniciativas y sugerencias le sean planteadas por individuos o colectivos en relación a sus fines.
- Promover, apoyar y difundir iniciativas que impulsen los fines de la Asociación.
- Búsqueda de recursos económicos necesarios para el funcionamiento de la Asociación y la consecución de sus actividades.

Artículo 4. Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes actividades:

- Promoción y difusión de artistas, gestoras, comisarias, historiadoras del arte, críticas, galeristas, comunicadoras, teóricas, y, en definitiva, toda mujer cuya actividad tenga cabida dentro del mundo de la creación y la gestión artística y cultural.
- Organización de eventos culturales.
- Organización, comisariado, coordinación y gestión de exposiciones colectivas, individuales, permanentes, temporales, periódicas e itinerantes.
- Colaboración con organizaciones, administraciones públicas, empresas privadas y asociaciones y/o fundaciones, etc. que tengan relación con el arte y la cultura.
- Apoyo y asesoramiento externo a empresas, instituciones u organizaciones en cuestiones de arte y género.
- Organizar, gestionar y coordinar programas, proyectos y acciones artísticas y culturales propios o en colaboración con otras organizaciones que tengan como fin la sensibilización, visualización y la igualdad de oportunidades de las mujeres, especialmente, de las

mujeres en las artes visuales y la cultura.

- Difusión de contenidos generados por Mujeres Mirando Mujeres, como proceso activo y creativo que promueve un cambio de actitudes y comportamientos en la sociedad, fomentando la justicia e igualdad.
- Realización de actividades, conferencias, mesas de debates, talleres y cursos de formación relacionados con la creación artística y la cultura desde una perspectiva de género.
- Poner en marcha, colaborar o asistir a congresos, seminarios, encuentros, publicaciones, becas y premios, contra la violencia de género y en pro de la visibilidad de las mujeres, y especialmente de las mujeres en las artes visuales y la cultura.
- Establecer acuerdos puntuales o estables con organizaciones del ámbito del arte y de la cultura, universidades u otros lugares de formación, centros de estudios, fundaciones, asociaciones... a fin de desarrollar iniciativas que favorezcan la consecución de los fines de Mujeres Mirando Mujeres.
- Toda actividad cultural y social que favorezca a los socios en beneficio de los propósitos y fines de la Asociación.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social en la calle Golfo de León 16, ático A 07007 Palma, y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado Español.

CAPITULO II **ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN**

Artículo 6. La Asociación será gestionada y representada por la Junta Directiva formada por: una presidenta, una vicepresidenta que hará las funciones de tesorera, una secretaria y vocales. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos y serán designados y revocados por la Asamblea General. Su mandato tendrá una duración de cinco años. Todos los cargos de la Junta Directiva están exentos de abonar la cuota anual.

Artículo 7. Los anteriores cargos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 8. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidas, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de las que les sustituyan.

Artículo 9. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidenta y a iniciativa o petición de al menos una de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más una de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto de la Presidenta será de calidad.

Artículo 10. Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socias.

Artículo 11. La Presidenta tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 12. La vicepresidenta sustituirá a la Presidenta en ausencia de ésta, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que ella. Asimismo, desarrollará las funciones de Tesorera.

Artículo 13. La Secretaría tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociadas, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales que deban ser inscritos en los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 14. La Tesorera recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación, tendrá el control de los abonos que efectúen todas las modalidades de socias y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida la Presidenta.

Artículo 15. Las Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y aquéllas que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

Artículo 16. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de las miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichas miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

CAPITULO III **ASAMBLEA GENERAL**

Artículo 17. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todas las asociadas.

Artículo 18. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de la Presidenta, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de las asociadas.

Artículo 19. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito haciendo constar el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 20. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de las asociadas con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociadas con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros del órgano de representación.

Artículo 21. Son facultades de la Asamblea General:

- Aprobar la gestión de la Junta Directiva.

- Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- Disolución de la asociación.
- Modificación de los Estatutos.
- Disposición o enajenación de los bienes
- Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación.
- Cualquier otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 22. Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.

CAPITULO IV **SOCIAS**

Artículo 23

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 24

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socias:

- a) Fundadoras, que serán aquellas que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Colaboradoras, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación, y realizarán labores de gestión y funciones específicas que serán asignadas por la Junta Directiva.
- c) De honor, las que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan Acreedoras de tal distinción. El nombramiento de las socias de honor corresponderá a la Asamblea General.

d) Protectoras. Mujeres con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y vinculadas a alguno de los siguientes sectores:

1. Producción artística (artistas).
2. Discurso del arte y difusión (críticas, comisarias, docentes, investigadoras, historiadoras y teóricas del arte, editoras y redactoras de revistas y otras ediciones de arte contemporáneo).
3. Gestión artística y patrimonio (directoras, coordinadoras y profesionales en los diversos departamentos de museos y centros de arte, gestoras culturales, galeristas, coleccionistas y otras profesionales relacionadas de manera directa con el arte contemporáneo).

e) Aliadas. Personas físicas de cualquier género que deseen apoyar, colaborar y patrocinar la labor y actividades de la Asociación y sus asociadas de manera solidaria.

d) Corporativa Aliada. Personas jurídicas que deseen apoyar, colaborar y patrocinar la labor y actividades de la Asociación y sus asociadas de manera solidaria.

Artículo 25

La condición de socia se pierde por alguna de las causas siguientes:

- Por voluntad expresa de la interesada notificada por escrito a la Presidenta de la Junta Directiva.
- Por indicación de la Junta Directiva, las causas para perder la condición de socia son:
 - Hacer uso de ella para obtener contraprestación económica directa o indirecta, salvo que tal contraprestación sea obtenida directamente de la Tesorería de la Asociación.
 - Prestar servicios que entren en contradicción con los fines de la Asociación o en contra de sus criterios básicos.
 - Negarse reiteradamente a cumplir los compromisos adquiridos con la Asociación.
 - Por decisión de la Junta Directiva debidamente justificada.

Artículo 26.

Los **Socias Fundadoras** tienen los siguientes **derechos**:

- Tomar parte en las actividades que organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- Participar en las asambleas con voz y voto.
- Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- Estar exentas de cuota.

Los **Socias Fundadoras** tienen las siguientes **obligaciones**:

- Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- Procurar en todo momento el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- Asistir a las Asambleas Generales.
- Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.

Artículo 27

Las **Socias de Honor** tienen los siguientes **derechos**:

- Tomar parte en las actividades que organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- Participar en las asambleas con voz pero sin voto.
- Recibir de la Junta Directiva la delegación para representar a la Asociación en determinados actos.
- Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.

Las **Socias de Honor** tienen las siguientes **obligaciones**:

- Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- Procurar en todo momento el cumplimiento y fomento de los fines de la Asociación.

Artículo 28

Las **Socias Protectoras** tienen los siguientes **derechos**:

- Tomar parte en las actividades que organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- Participar en las asambleas con voz y voto.
- Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- Tendrán una mayor relevancia en los canales de comunicación de la Asociación para una mayor visibilidad de su carrera profesional.
- Podrán tener por circunstancias personales y previa acreditación una reducción de la cuota del 30%.

Las **Socias Protectoras** tienen las siguientes **obligaciones**:

- Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- Procurar en todo momento el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.
- Abonar la cuota acordada por la Junta Directiva.

Artículo 29

Las **Socias Corporativas Protectoras** tienen los siguientes **derechos**:

- Tomar parte en las actividades que organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- Participar en las asambleas con voz y voto.
- Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- Tendrán una mayor relevancia en los canales de comunicación de la Asociación para una mayor visibilidad de su proyecto.
- Podrán tener por circunstancias personales y previa acreditación una reducción de la cuota del 30%.

Las **Socias Corporativas Protectoras** tienen las siguientes **obligaciones**:

- Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- Procurar en todo momento el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.
- Abonar la cuota acordada por la Junta Directiva.

Art. 30

Las **Socias Corporativas Aliadas** tienen los siguientes **derechos**:

- Tomar parte en las actividades que organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- Participar en las asambleas con voz pero sin voto.
- Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- Podrán tener por circunstancias personales y previa acreditación una reducción de la cuota del 30%.

Las **Socias Corporativas Aliadas** tienen las siguientes **obligaciones**:

- Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- Procurar en todo momento el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.
- Abonar la cuota acordada por la Junta Directiva.

Art. 31

Las **Socias Aliadas** tienen los siguientes **derechos**:

- Tomar parte en las actividades que organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- Participar en las asambleas con voz pero sin voto.
- Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- Podrán tener por circunstancias personales y previa acreditación una reducción de la cuota del 30%.

Las **Socias Aliadas** tienen las siguientes **obligaciones**:

- Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- Procurar en todo momento el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.
- Abonar la cuota acordada por la Junta Directiva.

Artículo 32

Las **Socias Colaboradoras** tienen los siguientes **derechos**:

- Tomar parte en las actividades que organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- Participar en las asambleas con voz y voto,
- Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- Tener el mismo tratamiento que las Socias Protectoras pero estar exentas de abonar cuota.

Las **Socias Colaboradoras** tienen los siguientes **obligaciones**:

- Atender los compromisos de ayuda o cooperación que hayan adquirido en el momento de su incorporación a la Asociación mediante el acuerdo de colaboración que se realizará al efecto.

Art. 33

La Asociación, también podrá dar cabida en sus canales de comunicación a personas jurídicas o físicas que deseen apoyar, colaborar y patrocinar la labor y actividades de la Asociación y sus asociadas, dando visibilidad a su marca a través de publicidad dedicada. Estos patrocinios deberán ser admitidos tras deliberación y decisión por consenso de la Junta Directiva y renovados anualmente.

Artículo 34

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- Las cuotas de socias, periódicas o extraordinarias.
- Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- Cualquier otro recurso lícito.

La asociación, al momento de su constitución, carece de Fondo Social.

Artículo 35

Tanto la Junta Directiva como las Socias Colaboradoras tienen la posibilidad de percibir gastos suplidos por su prestación voluntaria.

Artículo 36

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el uno de diciembre de cada año.

CAPITULO V **DISOLUCIÓN**

Artículo 37

Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes Estatutos.

Artículo 38

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante liquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa (concretamente a donación a otras asociaciones con idénticos o similares fines sociales que la presente).

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Palma a 31 de agosto de 2023.

Fdo. La secretaria,
Laura Pinillos Villanueva.

Vº Bº. La presidenta,
María Milagros Abadía Ruber.

Vº Bº. La vicepresidenta/tesorera,
María Lina Ávila Serrano